



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA
DCAGV/04/2020

ACUERDO No.
LXVI/URGEN/0511/2020 II D.P.
UNÁNIME

DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E. –

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de la Diputación Permanente el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó iniciativa con carácter de Acuerdo mediante la cual propuso plantear al Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Chihuahua, con el propósito que se dé cumplimiento al Oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1194, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio del cual comunica el Acuerdo por el que exhorta al Congreso del Estado de Chihuahua para realizar las acciones conducentes a efecto de que se emita el reglamento referido.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA
DCAGV/04/2020

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de dictamen legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, incorporando en su artículo 1o., la garantía de los Derechos Humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales de los que México es parte, igualmente se incorporó la obligación de que todos los órganos del Estado deberán promover, respetar, proteger y garantizar estos.

La trata de personas es un fenómeno socio-cultural histórico, cuyos antecedentes en nuestro país sitúan su práctica en la época colonial, donde mujeres y niñas, principalmente de origen africano e indígena, eran desarraigadas de su lugar de origen y comercializadas como mano de obra, servidumbre u objeto sexual.

México firmó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, Especialmente Mujeres y Niños de la Convención de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA
DCAGV/04/2020

Palermo, el cual entró en vigor en diciembre de dos mil tres. A consecuencia de ello, el Congreso de la Unión realizó una primera iniciativa de Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de noviembre de dos mil siete.

Pese a que ello representó un importante esfuerzo legislativo, dicha ley no respondió a las necesidades y exigencias propias de la lógica de la trata de personas en el país, lo que motivó su reforma en dos mil once y abrogación un año después, cuando se expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

De la exposición de motivos que generó el proceso legislativo de esa ley, derivan importantes aspectos generales consideradas por el legislador para reformar la normatividad sobre la materia, que consistieron en que la trata de personas implica gravísimas violaciones de los derechos humanos que producen efectos degradantes para la dignidad, salud física y mental de las personas, así como marcas indisolubles al tejido social.

En cuanto a la fenomenología del delito, en el proceso legislativo se estableció que la trata de personas implica, además de la captación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA DCAGV/04/2020

de las víctimas, su traslado, la privación parcial o total de su libertad de movimiento y su explotación.

Cada una de esas acciones podía adoptar múltiples formas, violentas o sutiles, que generalmente constituían cadenas de delitos que se van acumulando.

Es decir, en el proceso típico se van actualizando diferentes hipótesis de delitos que, a su vez, se combinan a otras conductas del tratante, del explotador y de la víctima que, al entrelazarse, configuran delitos relacionados e, incluso, para observadores u operadores de la ley no avisados, hipótesis de exclusión de responsabilidad para los sujetos activos o para la culpabilización de las víctimas por la comisión de conductas inducidas o forzadas. Este entramado de elementos objetivos y subjetivos hace que el delito sea complejo.

En el Párrafo a) del artículo 3 del Protocolo contra la trata de personas se señala:

"Por 'trata de personas' se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA
DCAGV/04/2020

sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos."

No obstante que, como se apuntó en párrafos precedentes, desde dos mil siete México cuenta con un marco jurídico en materia de trata de personas, el legislador identificó los siguientes problemas que provocaban la proliferación de este fenómeno y la baja tasa de consignaciones y sentencias:

- a) La concurrencia de factores estructurales que propician la vulnerabilidad de las personas a este delito, porque encuentra campo fértil en las condiciones que generan la desigualdad, afectando a los grupos más vulnerables en términos sociales, culturales, económicos, de edad o género.*
- b) La mayoría de las víctimas se encuentran en condiciones de pobreza, déficit educativo o cultural, violencia intrafamiliar o desempleo, que se refuerzan por la reproducción de estereotipos de machismo y misoginia.*
- c) Por sus condiciones, las víctimas y posibles víctimas desconocen sus derechos y los medios para exigirlos o encuentran que es*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA
DCAGV/04/2020

prácticamente imposible hacerlos cumplir en las actuales condiciones de la Constitución y la ley.

- d) La alta dificultad que suponen la investigación y consignación de este ilícito, debido a su carácter complejo y a la naturaleza clandestina en que se desarrolla.*
- e) La disparidad entre los diferentes ordenamientos legales en la materia.*
- f) El número de conductas delictivas con que se tipifica el delito fluctúa en un rango de cuatro a dieciocho.*
- g) Los fines que incluye la tipificación muestran una disimilitud en todos los ordenamientos y una carencia de ordenación sistémica que hace común que el operador jurídico identifique la trata con explotación sexual, dejando de lado los otros fines que la tipifican.*
- h) Dispersión de tipos penales.*
- i) La existencia de regulaciones que no contemplan nada respecto a la prevención del delito y atención a las víctimas.*
- j) La presencia de otros tipos penales que suponen conductas que implican explotación sexual, con las que los operadores jurídicos están más familiarizados.*
- k) Falta de capacitación de los operadores jurídicos en el conocimiento de la fenomenología de este delito y, consecuentemente, en el manejo del tipo penal, lo que provoca que ignoren las formas prototípicas de trata, lo cual se suma a la*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA
DCAGV/04/2020

dificultad para acreditar los medios comisivos que exige el tipo, siempre de carácter subjetivo y complejo.

Bajo el contexto anterior el legislador federal en la exposición de motivos que creó la actual Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por lo que el H. Congreso del Estado de Chihuahua en cumplimiento a lo previsto en el artículo décimo transitorio del decreto que crea la referida ley general, expidió Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 82 del 14 de octubre de 2017, la cual tiene por objeto implementar las acciones para la prevención, combate y erradicación de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de los delitos que establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como reparar el daño a las víctimas de manera integral, adecuada, efectiva y proporcional a la gravedad del perjuicio causado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA
DCAGV/04/2020

En la Ley de mérito, se señalan diversas obligaciones que deberán cumplir autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, así como desarrollar instrumentos, llevar a cabo acciones y poner en marcha mecanismos que coadyuven a la prevención, atención y erradicación de la Trata de personas en el Estado, que además requieren de acciones específicas y operativas que a mi juicio faltan de ponerse en marcha, ajustándose al manual para la lucha en contra de la trata de personas expedido por la Organización de las Naciones Unidas a fin de que los cuerpos normativos de México se torne efectivos y no solamente declarativos.

La Ley de referencia contempla la integración de Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, que será el órgano encargado de la coordinación estratégica de las acciones realizadas por las autoridades estatales y municipales, relacionadas con la Trata de personas y establece los siguientes artículos transitorios:

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA
DCAGV/04/2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- *El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua deberá:*

a) *Publicar el Reglamento de la presente Ley dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Transitorio, debiendo contemplarse en él lo relativo al Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas.*

b) *El Consejo a que se refiere la presente Ley se instalará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley.*

**[Artículo reformado mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0461/2017
I P.O. publicado en el P.O.E. No. 80 del 6 de octubre de 2018]**

ARTÍCULO TERCERO.- *Las dependencias estatales y municipales que tengan entre sus atribuciones la asistencia a víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General, así como la implementación de programas y acciones para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas, procurarán incluir los recursos suficientes para dichos fines dentro de sus presupuestos anuales, a partir del ejercicio fiscal 2018 y en los subsecuentes.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA
DCAGV/04/2020

ARTÍCULO CUARTO.- *La Fiscalía General del Estado y los municipios del Estado procurarán incluir, a partir del ejercicio fiscal 2018 y en los subsecuentes, dentro de su presupuesto anual, recursos suficientes para la implementación, funcionamiento y administración de los albergues o refugios a que se refiere esta Ley.*

ARTÍCULO QUINTO.- *En tanto no exista disponibilidad de los albergues o refugios, la Fiscalía General del Estado será la responsable de velar por la seguridad de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General.*

ARTÍCULO SEXTO.- *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.*

De conformidad con el ARTÍCULO 93. De (sic) la Constitución Política del Estado de Chihuahua que a la letra dice: Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado: fracción IV.- Expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes, promoviendo la participación ciudadana en los términos de la Ley: es que el Poder Ejecutivo ha caído en incumplimiento al no emitir



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA
DCAGV/04/2020

el reglamento respectivo pese a la necesidad de aplicar en forma efectiva la Ley, por lo que atendiendo a la omisión pongo a su disposición el presente proyecto de reglamento que detalla cuestiones trascendentales que establece la Ley en la materia, como lo es el Programa Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y el Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas; el sistema de información como herramienta para garantizar el flujo de comunicación entre los actores involucrados, con datos georreferenciados para producir un atlas de riesgos del delito en esta materia; la coordinación entre el Estado y los municipios y la participación de la sociedad civil, instituciones académicas y de las organizaciones de la sociedad civil para prevenir, atender y erradicar la Trata de personas, así como la Alerta General.

Por ello, en cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua se propone el presente reglamento que se integra de seis capítulos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA
DCAGV/04/2020

El capítulo I, relativo a las disposiciones generales regula el objeto y naturaleza del reglamento, glosario, disposiciones aplicables, protección de derechos humanos y suscripción de convenios.

El capítulo II regula al Consejo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, sus sesiones, las comunicaciones, las modificaciones a las sesiones, las segundas convocatorias, la ejecución de acuerdos, las personas invitadas, las de la Presidencia, de la Coordinación General y de quienes lo integrantes, así como el nombramiento de quienes sean representantes de los ayuntamientos.

El capítulo III contempla el objeto e integración de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, las funciones, los acuerdos, el programa de actividades y los resultados.

El capítulo IV observa el objeto, la elaboración, el contenido, la implementación y los mecanismos de coordinación del Programa Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, así como su difusión, revisión y evaluación.

En cuanto al capítulo V se contempla lo relativo al Sistema de Información, las reglas que lo rigen, las obligaciones de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA
DCAGV/04/2020

autoridades responsables y la confidencialidad de los datos personales. Y finalmente, en el capítulo sexto se observa lo concerniente a la colaboración interinstitucional en materia de la Alerta General, su difusión, información de la activación y desactivación y la base de datos para la formación del atlas de riesgo del delito."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La problemática que representa la trata de personas, las consecuencias que genera para las víctimas y sus familias, así como para la sociedad en general, es un fenómeno de larga data, que si bien en otras épocas no se le concedió la importancia debida, actualmente se ha replanteado la visión que se tenía, dado que este tipo de conducta atenta contra la dignidad intrínseca de las personas y por consecuencia, de los derechos humanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LXVI LEGISLATURA DCAGV/04/2020

La problemática en comento comenzó a reconocerse socialmente a finales del siglo XIX e inicios del XX con lo que en aquel tiempo se denominó como “trata de blancas”, concepto con el que se hizo referencia a la movilidad y comercio de mujeres caucásicas, de tez blanca, de origen europeo y americano, con el objeto de explotarlas sexualmente, como mano de obra o servidumbre.

El fenómeno social alcanzó una magnitud de proporciones descomunales que propició la creación de diversos tratados sobre el tema, impulsados por la Organización de las Naciones Unidas, tales como el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución, del año de 1949.

Sin embargo, posteriormente a la Segunda Guerra Mundial quedó palpable que lejos de haberse erradicado este tipo de conductas, se habían extendido por el orbe, adquiriendo modalidades diversas a la explotación sexual, ya que también se presenta en casos de explotación laboral o de la extirpación de un órgano, tejido o los componentes de la víctima, de tal suerte que el término hasta entonces utilizado como “trata de blancas” quedó en desuso por no corresponder a la realidad, como tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a dicho fenómeno.

Muestra de lo anterior son las miles de personas, particularmente mujeres y niñas, que fueron sustraídas de sus familias para jamás volver a verlas, así como aquellas que lograron escapar o ser rescatadas de sus captores.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA
DCAGV/04/2020

Entre los instrumentos internacionales en esta materia, se encuentran la **Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional**, que entró en vigor a partir del 29 de septiembre de 2003, en donde cabe destacar que nuestro país lo ratificó el 04 de marzo de dicho año, así como el **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños**, firmado por México el 13 de diciembre del año 2000, documento éste que viene a complementar las disposiciones la Convención de referencia.

Dicho instrumento fue ratificado por el Senado de la República el día 22 de octubre del año 2002, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y entrando en vigor para nuestro país el 25 de diciembre de dicho año.

La adopción del protocolo en comento, sentó un importante avance en materia de prevención del delito de trata de personas, pues estableció las bases para estandarizar la legislación a nivel mundial y en nuestro país.

Como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007.

Posteriormente, el 14 de junio de 2012 se publica en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA
DCAGV/04/2020

Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, señalando en su Artículo Décimo Transitorio que los Congresos de los Estados procederán a hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar sus disposiciones, en lo conducente, con dicha Ley.

Como consecuencia, también nuestra entidad federativa cuenta con una Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas, publicada en el periódico oficial del estado del 14 de octubre de 2017, que originalmente estableció en su artículo segundo transitorio la obligación de expedir el reglamento correspondiente dentro de los noventa días naturales siguientes a su publicación.

Sin embargo, mediante decreto 759/2018 II P.O., se reformó y adicionó el artículo 19 de dicha ley, retomándose en el segundo transitorio de este último decreto, la obligación de que el Poder Ejecutivo expidiera el reglamento de dicho ordenamiento jurídico dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la reforma en comento.

A la anterior obligación se dio cumplimiento el día 14 de marzo de 2020, fecha en que se publicó en el Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado el reglamento de la Ley en comento, a través del Acuerdo 048/2020 del Gobernador Constitucional del Estado, por lo que al haberse cumplido con lo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA
DCAGV/04/2020

que pretendía la iniciativa en estudio, esta Comisión dictaminadora estima que lo procedente es dar por satisfecha la misma.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua tiene a bien dar por satisfecha la iniciativa 1320, presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual propuso plantear al Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Chihuahua, ya que el reglamento señalado se publicó en el Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado del 14 de marzo de 2020.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXVI LEGISLATURA
DCAGV/04/2020

Así lo aprobó la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en reuniones de fecha veintiuno de mayo y dieciséis de julio de dos mil veinte.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ			
	DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ			
	DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA			

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de Acuerdo (1320), presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Sexta Legislatura, mediante la cual propuso plantear al Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Chihuahua, con el propósito que se dé cumplimiento al Oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1194, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio del cual comunica el Acuerdo por el que exhorta al Congreso del Estado de Chihuahua para realizar las acciones conducentes a efecto de que se emita el reglamento referido.